RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Radicado 112- 3237 del 14 de septiembre de 2018, por medio del cual el señor BRIAN ANDREW ANDERSON, realiza solicitud para concesión de agua superficiales, en un caudal de 2 Litros/segundo, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio Santiago Vásquez y Piedad García, identificado con FMI 018-82793, localizado en la vereda Cruces del municipio de El Santuario, a la cual se da inicio mediante Auto 131-0954 de septiembre 21 de 2018.

Mediante radicado 131-1173 del 29 de noviembre de 2018, se solicita a la oficina de Planeación del municipio de El Santuario, emitir concepto de ubicación y usos del suelo para el predio identificado con FMI Nº 018-82793 ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de El Santuario.

Mediante radicado 112-4474 del 04 de diciembre de 2018, se anexa el Certificado de uso del suelo, solicitado mediante radicado 131-1173/2018.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico Nº **131-2438 de 30 de diciembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)
"

4. CONCLUSIONES

4.1 La F.S.N., tienen oferta para suplir las necesidades del predio y se encuentran protegidas con vegetación nativa y pastos.

4.2 De acuerdo al concepto emitido por la la Secretaría de Planeación Municipal según el cual los usos y normas para el predio identificado con FMI N° 018-82297, propiedad del señor JAMES ALBERTO GAVIRIA MORALES, ubicado en la vereda Morritos del municipio de El Santuario, el predio es apto para desarrollar actividades de "Pesca y explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

"Cultivos semilimpios (ACS) y densos (ACD), permanentes (Ct), Cultivo Silvoagrícolas (BSA). Agrosilvopastoriles (BAS), Silvopastoriles (BSP)", tal como lo establece el Articulo 361, Zona de Desarrollo Agroforestal - Regulación Hídrica.

4.3 Informar al interesado que el predio identificado con FMI 017-26097, presenta restricciones ambientales por esta dentro del POMCA de RIO NEGRO, ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de sus zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018., ya que el predio tiene :

- En un 2.671 Ha., la subzona de uso y manejo de áreas agrosilvopastoriles, cuyo uso principal es agrícola, pecuario y forestal sostenible.
- En 0,237 Ha., Áreas Restauración Ecológica se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% permitiendo la continuidad de dicha cobertura en el predio, el otro 30% del predio podrá desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE.
- En un 0.168 Ha., en Recuperación para el uso múltiple
- Se tiene zonas de 2.555 hectáreas respectivamente, del 45.4% del área SINAP
- En el predio discurren dos nacimientos a los cuales se les debe respetar el área correspondiente a la ronda hídrica, como lo estipula el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare.

4.4 Es factible **OTORGAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** al señor **BRIAN ANDREW ANDERSON,** para uso **DOMÉSTICO** y **RIEGO,** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-82793, ubicado en la vereda Cruces del Municipio de El Santuario. No se calcula el caudal para el uso Piscícola hasta tanto la parte interesada tramite ante Cornare el permiso de Ocupación de Cauce.

4.5 Dado que se tiene en proyecto la intervención de la F.S.N., para implementar un Lago (estanque), para el cultivo de peces (truchas), la parte interesada es sujeto de solicitar la **Autorización de Ocupación de Cauce,** dadas las condiciones de alta pendiente que rodean el cauce a intervenir, para lo cual podrá descargar el formulario y verificar los requisitos en la página www.cornare.gov.co/trámites y servicios/trámites ambientales/agua/permiso de ocupación de cauces, payas y lechos.

4.6 La parte interesada deberá tramitar el permiso de movimiento de tierra ante Planeación Municipal para las obras requeridas en el predio.

4.7 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.8 La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en La F.S.N. o Honduras.

4.9 Se debe implementar en el sistema de almacenamiento dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.10 La parte interesada debe diligenciar el Formulario Simplificado para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, entregado por la Corporación, el cual deberá allegar a la corporación en un plazo de treinta (30) días calendario.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico Nº **131-2438 de 30 de diciembre de 2019**,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **BRIAN ANDREW ANDERSON** identificado con Pasaporte P-B N° 506063596, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Santiago Vásquez y Piedad García	FMI: 018-82793		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	14	50.323	6	6	2,321	2256	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	F.S.N.			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	14	53.825	6	6	6,314	2256	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.014				
2	Riego						0.042				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.056 L/s											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.056 L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA a** señor **BRIAN ANDREW ANDERSON** identificado con Pasaporte P-B N° 506063596, que en término **de(60) sesenta días hábiles,** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación::

1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar en la F.S.N., el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2.-De la F.S.N., donde se proyecta implementar el lago (estanque): se debe solicitar la Autorización de ocupación de cauce en un término máximo de 60 días.

Dado que se tiene en proyecto la intervención de la F.S.N., para implementar un Lago (estanque), para el cultivo de peces (truchas), la parte interesada es sujeto de solicitar la Autorización de Ocupación de Cauce, dadas las condiciones de alta pendiente que rodean el cauce a intervenir, para lo cual podrá descargar el formulario y verificar los requisitos en **la página www.cornare.gov.co/trámites y servicios/trámites ambientales/agua/permiso de ocupación de cauces, payas y lechos.**

3.-La parte interesada deberá instalar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.-El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación en un término no mayor de 60 días, El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua. (PUEAA SIMPLIFICADO. se anexa el formato F-TA- 84 V. 019)

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en los sitios de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

5.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberán acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que el predio identificado con FMI 017-26097, presenta restricciones ambientales por esta dentro del POMCA de RIO NEGRO, ordenada mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se establece el régimen de usos al interior de sus zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018., ya que el predio tiene :

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- En un 2.671 Ha., la subzona de uso y manejo de áreas agrosilvopastoriles, cuyo uso principal es agrícola, pecuario y forestal sostenible.
- En 0,237 Ha., Áreas Restauración Ecológica se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% permitiendo la continuidad de dicha cobertura en el predio, el otro 30% del predio podrá desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE.
- En un 0.168 Ha., en Recuperación para el uso múltiple
- Se tiene zonas de 2.555 hectáreas respectivamente, del 45.4% del área SINAP
- En el predio discurren dos nacimientos a los cuales se les debe respetar el área correspondiente a la ronda hídrica, como lo estipula el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare.

ARTÍCULO SEXTO : INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo,. A **BRIAN ANDREW ANDERSON** identificado con Pasaporte P-B N° 506063596 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.31400
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogado/ Armando Baena.
Técnico: Lucila orrego
Fecha: 16/01/2020
Anexos: *Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40